

como los desplazamientos u otra anomalía derivada del cumplimiento de sus responsabilidades sindicales y justificarla siempre que sea posible.

Los Delegados de los trabajadores pertenecientes al Comité tendrán para su práctica sindical 40 horas mensuales. Los Delegados no pertenecientes al Comité tendrán para su práctica sindical 30 horas mensuales.

El tiempo empleado en las reuniones con la representación de la Empresa y en comisión de trabajo del C.I. no será computable como tiempo sindical.

Art. 61º.- La Empresa facilitará al Comité todos los medios razonablemente necesarios, tanto a nivel de locales, medios de oficina, tabloones de información, etc., que también estén a disposición de los delegados sindicales.

Art. 62º.- Para los derechos y obligaciones no recogidos expresamente en este capítulo se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores referente a representación colectiva.

Art. 63º.- Todo lo expuesto en los artículos anteriores de este capítulo sólo será sustituido por una ley que lo mejore.

TABLA DE RETRIBUCIONES, VIGENCIA 1 DE ENERO DE 1.985

I.- SUELDOS MENSUALES

	Salario Base	Plus Convenio	Retribución Convenio
TECNICOS TITULADOS			
Ingeniero Licenciado	86.822	35.942	122.764
Perito primera C	74.191	49.905	124.096
Perito primera B	74.191	44.780	118.971
Perito primera A	74.191	39.422	113.613
Perito segunda C	74.191	35.336	109.527
Perito segunda B	74.191	31.392	105.593
Perito segunda A	74.191	27.342	101.533
Perito tercera C	74.191	23.396	97.587
Perito tercera B	74.191	20.765	94.959
Perito tercera A	74.191	18.137	92.328

TECNICOS NO TITULADOS

	Salario Base	Plus Convenio	Retribución Convenio
TECNICOS NO TITULADOS			
Encarg. primera C	56.112	41.475	97.587
Encarg. primera B	56.112	38.847	94.959
Encarg. primera A	56.112	36.217	92.329
Encarg. segunda C	56.112	33.464	89.576
Encarg. segunda B	56.112	30.799	86.011
Encarg. segunda A	56.112	28.345	84.460
Encarg. tercera C	56.112	25.690	81.811
Encarg. tercera B	56.112	24.401	80.513
Encarg. tercera A	56.112	22.122	79.234
Aux. técnico C	50.067	26.511	76.578
Aux. técnico B	50.067	25.178	75.245
Aux. técnico A	50.067	23.847	73.914

ADMINISTRATIVOS

	Salario Base	Plus Convenio	Retribución Convenio
ADMINISTRATIVOS			
Jefe Adm. primera	81.031	37.930	118.970
Jefe Adm. segunda C	71.547	49.582	121.429
Jefe Adm. segunda B	71.847	44.246	116.093
Jefe Adm. segunda A	71.847	39.955	110.801
Ofc. Adm. primera C	64.439	39.778	104.217
Ofc. Adm. primera B	64.439	34.466	98.905
Ofc. Adm. primera A	64.439	29.189	93.628
Ofc. Adm. segunda C	57.172	30.003	87.175
Ofc. Adm. segunda B	57.172	24.638	81.810
Ofc. Adm. segunda A	57.172	19.398	76.570
Aux. Administrativo C	51.950	19.474	71.424
Aux. Administrativo B	51.950	14.161	66.111
Aux. Administrativo A	51.950	8.840	60.790

SUBALTERNO

	Salario Base	Plus Convenio	Retribución Convenio
SUBALTERNO			
Almacenero	52.732	13.378	66.110
Chofer turismo	55.887	12.867	68.754
Vigilante	52.299	13.812	66.111
Telefonista	52.299	13.812	66.111
Ordenanza	48.986	5.739	54.725
Aspirante y Botones 17 años	40.902	7.794	48.696
Aspirante y Botones 16 años	34.700	6.601	43.101

TECNICOS DE OFICINA

	Salario Base	Plus Convenio	Retribución Convenio
TECNICOS DE OFICINA			
Delineante primera C	64.439	39.775	104.217
Delineante primera B	64.439	34.466	98.905
Delineante primera A	64.439	29.189	93.628
Delineante segunda C	57.172	30.003	87.175
Delineante segunda B	57.172	24.638	81.810
Delineante segunda A	57.172	19.398	76.570

	Salario Base	Plus Convenio	Retribución Convenio
Jefe Org. segunda C	71.547	49.582	121.429
Jefe Org. segunda B	71.847	44.246	116.093
Jefe Org. segunda A	71.847	39.955	110.801
Técn. Org. segunda C	64.439	39.775	104.217
Técn. Org. segunda B	64.439	34.466	98.905
Técn. Org. segunda A	64.439	29.189	93.628
Aux. de Organización C	51.950	19.474	71.424
Aux. de Organización B	51.950	14.161	66.111
Aux. de Organización A	51.950	8.840	60.790

II - RETRIBUCION DIARIA

	Salario Base	Plus Convenio	Retribución Convenio
Capataz de Brigada 1º	1.629	1.043	2.672
Capataz de Brigada 2º	1.629	877	2.506
Oficial Celador, Empalmador o Mecánico de 1º	1.559	749	2.308
Oficial Celador, Empalmador o Mecánico de 2º	1.476	679	2.155
Oficial Celador, Empalmador o Mecánico de 3º	1.391	662	2.043
Especialista Celador o Empalmador	1.307	619	1.976
Peón	1.302	590	1.892
Conductor de camión pesado C	1.481	968	2.449
Conductor de camión pesado B	1.451	812	2.293
Conductor de camión pesado A	1.451	699	2.150

14736

RESOLUCION de 3 de junio de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.961 la herramienta manual llave pipa 16, marca «Sibille», referencia MS20 16 x 190, presentada por la Empresa «Segurinsa, Sociedad Limitada», de Barcelona, que la importa de Francia.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la herramienta manual llave pipa 16, marca «Sibille», referencia MS20 16 x 190, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primer.-Homologar la herramienta manual llave pipa 16, marca «Sibille», referencia MS20 16 x 190, presentada por la Empresa «Segurinsa, Sociedad Limitada», con domicilio en Barcelona 13, calle Nápoles, números 82-92, Apartado de Correos 8.088, que la importa de Francia, donde es fabricada por su representada la firma «Steliers Sibille & Cie.», de Bourg-La-Reine, como herramienta manual dotada de aislamiento de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión.

Segundo.-Cada herramienta manual aislada de dichas marcas, referencia y medida llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T. Homol. 1.961 3-6-85 - 1.000 V.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y norma técnica reglamentaria, MT-26 de «Aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión», aprobada por Resolución de 30 de septiembre de 1981.

Madrid, 3 de junio de 1985.-El Director general, Carlos Navarro López.